



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 29/2012.
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente; con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor a decretar en todo tiempo pruebas para mejor proveer, y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley, considerando la naturaleza de la omisión legislativa impugnada y toda vez que el Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, en su contestación de demanda (página 90, segundo párrafo, del expediente principal) adujo que la iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, presentada por el Presidente del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el diecisiete de octubre de dos mil once; ***“... en fecha 18-dieciocho de septiembre de 2011-dos mil once fue turnada para estudio y dictamen a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Comisión de Hacienda y Desarrollo Municipal del H. Congreso del***

Estado de Nuevo León, la referida Iniciativa citada en el párrafo anterior, asignándole el número de expediente 7070;”; consecuentemente, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que en el plazo de **diez (10) días hábiles** informe a este Alto Tribunal, el trámite que se haya dado a la mencionada iniciativa de reformas presentada por el Presidente del Municipio actor, el diecisiete de octubre de dos mil once, relacionada con las contribuciones por traslación de derechos de propiedad (**artículos 28 bis-2, 28 bis-3 y 28 bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León**), acompañando copia certificada de las constancias que acrediten su dicho y/o del decreto que, en su caso, se haya emitido; apercibida la autoridad estatal, de que si no cumple, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la propia Ley.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

